



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA JURÍDICA**  
**Alcaldía de Cajicá**

**"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"**

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso tramitado por posible infracción a la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos de comercio, con Radicación N° 071-2015, en contra de la señora **EDITH GARCÍA** se emitió Resolución N° 155 de fecha 28 SEP 2018

Por la cual se ordena el archivo definitivo de la actuación administrativa N° 071 de 2015, por infracción a la ley 232 de 1995, Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **EDITH GARCÍA** que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Resolución N° 155 de fecha 28 SEP 2018
2. Autoridad que lo expide: Secretario Jurídico

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso en la página web de la Alcaldía de Cajicá, por no poder ubicar en la dirección de notificación del proceso a la señora **EDITH GARCÍA**, toda vez que el establecimiento ya no funciona en dicho lugar.

Dado en Cajicá, a los 24 OCT 2018

  
**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
**SECRETARIO JURÍDICO**

**"TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO"**

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres Contratista SJUR C-2-1  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas, Secretario Jurídico.  
Anexo: Tres (3) folios



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE TODOS"

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 071 de 2015  
Página 1 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **155**

( 28 SEP 2018 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 071 DE 2015 ADELANTADA POR  
INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de septiembre veintiuno (21) de dos mil quince 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado a la señora **EDITH GARCÍA**, el día 31 de Julio de 2015, por el Inspector de Policía y Tránsito, hoy Inspector de Policía Urbano, requiriéndola para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, ubicado en la carrera 5 N° 3-171, Capellanía en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos *"dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda"* (folio 3), auto que fue notificado mediante aviso, visible a folio 15.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno. Visible a folio 4.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

El Secretario de Gobierno avoco conocimiento y elevó auto de cargos el día veintiuno (21) de septiembre de 2015, por presunta infracción a la Ley 232 de



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 035 de 2015  
Página 2 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

155

( 28 SEP 2018 )

1995, en contra de la señora **EDITH GARCÍA** propietaria y /o representante legal del establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, ubicado en la Carrera 5 N° 3- 171 Capellania. Visible folios 5 a 7.

Que mediante oficio **AMC-SDG-779-2018** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se requirió a la señora **EDITH GARCÍA**, para que se presentara ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificada de forma personal del Auto de Cargos. Visible folio 13.

Que mediante informe de notificación, de fecha 31 de julio de 2018, el señor notificador dejo la anotación correspondiente, informando que en dicho lugar ya no funciona el **BAR LUNA ROJA**. Visible a folio 14.

Que en fecha siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se notificó por Aviso a la señora **EDITH GARCÍA** del Auto de cargos a su vez se publicó en la pagina web de la alcaldía de Cajicá el día diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por no poder ubicar en la dirección de notificación del proceso a la señora **EDITH GARCÍA**. Visible folios 13-22

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0633-2015**, del veinte (20) de octubre de 2015, radicado en la Alcaldía de Cajicá el día veintiséis (26) del mismo mes y año, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, conforme al requerimiento realizado por la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-665-2015** del veintiuno (21) de septiembre de 2015, recibido el veintinueve (29) de septiembre de 2015, indicando que se encuentra en SUELO URBANO, área de actividad RESIDENCIAL, usos compatibles Dotacional Grupo I, Comercial Grupo I. visible a folios 11 a 15.

Que el día 17 de septiembre de 2018, a fin de establecer si el establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, se encuentra funcionando y cumple con la documentación exigida, en aras de continuar con el trámite del proceso sub examine y así tomar una decisión de fondo. Se realizo visita al establecimiento; una vez en el lugar se evidencio que el establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, no funciona, estando en el lugar, se indaga con las personas del sector y manifiestan que el propietario del inmueble es el señor **WILIAM ANDRÉS SANDOVAL BAUTISTA**, a quien se busca para que atienda la visita, sobre el funcionamiento del establecimiento **BAR LUNA ROJA**, manifestó que dicho establecimiento solo funciono tres meses y lo cerraron. Se deja registro fotográfico y certificado de tradición del inmueble. Visible folios 23-27.



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 035 de 2015  
Página 3 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 155

( 28 SEP 2018 )

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

*"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.*

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

*"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción*



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y O ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 035 de 2015  
Página 4 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 155

( 28 SEP 2018 )

prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso”.

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

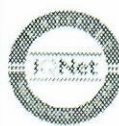
*“(…) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la “exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.*

*Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:*

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;”*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, ubicado en la carrera 5 N° 3- 171, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por la señora **EDITH GARCÍA**, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el día diecisiete (17) de septiembre de 2018. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,







ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 035 de 2015  
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **155**

( **28 SEP 2018** )

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 071 – 2015, adelantado contra la señora **EDITH GARCÍA**, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **BAR LUNA ROJA**, ubicado en la carrera 5 N° 3- 171, en el Municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído a la señora **EDITH GARCÍA**, en calidad de propietaria y/o al representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
SECRETARIO JURÍDICO

“ TRABAJAMOS, POR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PAZ, NUESTRO COMPROMISO ”

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres – Contratista SJUR **CR-T**  
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico  
Proceso N° 071 de 2015



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240